

*Hecho en
la sesión del
día 11/4/2011
C. Rodríguez*



*Comisión de
Salud*

SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, INSTRUIR PARA QUE CADA HOSPITAL PUBLICO, CLÍNICAS PRIVADAS O ASOCIACIONES DE CLINICAS PRIVADAS DEL PAÍS, ESTEN DOTADAS DEL SERVICIO OBLIGATORIO DE AMBULANCIA QUE GARANTICE LA ATENCIÓN PRIMARIA Y DE EMERGENCIA DE LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 del mes de enero de 2010, consagra en su artículo 61 que toda persona tiene derecho a la salud integral y que en consecuencia, el Estado y los poderes que lo conforman, tienen que proteger este derecho social, que es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los dominicanos en un plano de igualdad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, en adición a la Constitución Dominicana, diversos Tratados y Convenios Internacionales de los cuales República Dominicana es signataria, consagran el derecho a la salud como un derecho fundamental, entre ellos podemos citar: **La Declaración Universal de los Derechos Humanos; La Convención Americana sobre Derechos Humanos; La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Y El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;**

CONSIDERANDO TERCERO: Que, como marco legal del derecho a la salud integral de los dominicanos, existe la Ley No.42-01, la cual es un instrumento que tiene como objetivo principal regular todas las acciones que permitan hacer efectiva esta prerrogativa;

CONSIDERANDO CUARTO: Que, esta importante ley del orden jurídico nacional, consigna en su articulado que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es la instancia gubernamental rectora, encargada de aplicar y elaborar las políticas públicas en esta materia para todo el territorio nacional, así como de ejecutar cualquier otra disposición que se adopte y que sea inherente a la competencia del referido Ministerio;

CONSIDERANDO QUINTO: Que, el Estado Dominicano, tiene a su cargo la obligación de garantizar la salud a toda persona que habite en nuestro territorio, no solamente cuando se presente la enfermedad, sino, además, creando los mecanismos preventivos que la garanticen y permitan la atención primaria del paciente cuando se amerite un traslado a un centro hospitalario o clínica privada, servicio éste que debe ser gratuito, rápido, efectivo y oportuno;

C. Rodríguez



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO SEXTO: Que, en la República Dominicana existen decenas de centros de asistencia médica que no dispone de un servicio ambulatorio, lo que traduce en negligencia y conculcación de derechos fundamentales;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que, se hace necesario hacer un llamado a las autoridades del Ministerio de Salud para que, dentro del diseño de las políticas integral de protección a la salud, se consigne la dotación de un servicio de transporte (ambulancia) que permita en condiciones de emergencia, el acceso oportuno de pacientes muchas veces se traduce en la diferencia entre la vida y la muerte;

VISTAS


- La Constitución de la Republica;
- La Ley General de Salud, No. 42-01;
- El Reglamento Interno del Senado

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR, al Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Dr. Bautista Rojas Gómez, instruir y garantizar que cada centro hospitalario, clínica privada o asociaciones de clínicas del país este dotada del servicio de ambulancia para garantizar la asistencia médica y efectiva que demanda el paciente.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente Resolución al Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social para su conocimiento y fines de aplicación.

DADA en el Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día primero (1ro.) del mes de junio del año dos mil once (2011).


ARISTIDES VICTORIA YEB
Senador de la República
Provincia María Trinidad Sánchez

